



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



CCPD-I
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE IBARRA



**ALCALDÍA
IBARRA**

Ibarra, 27 de enero de 2026

ACTA DE RESOLUCIÓN INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN A LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO.

RESOLUCIÓN NRO. 001-CC-CCPDI-2026-RES

**Proceso de Selección de Miembro Principal y Suplentes de la Junta Cantonal de
Protección de Derechos del Cantón Ibarra Nro.1 en el área de Trabajo Social.**

POSTULANTE: LUZ MARINA MORÁN DE LA TORRE

CÉDULA DE IDENTIDAD: 1002860599

FECHA DE INGRESO DE LA IMPUGNACIÓN: 19 de enero de 2026, a las 16h10 pm

FASE: Impugnación a la Verificación del Mérito

1. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

La Comisión Calificadora se instaló con la presencia de todos sus integrantes:

- **Ing. Gabriela Rubio**, Delegada del señor Alcalde y **Presidenta de la Comisión Calificadora**
- **Ing. Anita Solano**, delegada de la Dirección de Talento Humano del GAD-I
- **Dra. Karina Jácome Vásquez**, Secretaria Técnica del CCPD-I (E)
- **Abg. Fabricio Reascos Paredes**, Presidente de la Comisión de Igualdad y Género y Representante del Estado ante la Comisión Calificadora.
- **Sra. Marianita Mestanza**, Representante de la Sociedad Civil y miembro del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

✓ **Certifica:** Ing. Carlos Raúl Vaca Gómez, secretario de la Comisión Calificadora



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



CCPD-I
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE IBARRA



**ALCALDÍA
IBARRA**

FECHA: Ibarra, 26 de enero de 2026

HORA DE INSTALACIÓN: 16h30

LUGAR: Sesión virtual vía ZOOM

2. ANTECEDENTES. -

PRIMERA. - Con fecha 16 de enero de 2026, mediante notificación formal enviada al correo electrónico registrado para el efecto, la postulante LUZ MARINA MORÁN DE LA TORRE fue informada que no superó la Fase de Verificación del Mérito, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA**. De la revisión al expediente de la postulante se verifico que el título de tercer nivel no es afín al requerido en las bases de concurso que es **TRABAJO SOCIAL**; La señorita postulante **impugna exclusivamente el a la verificación del mérito**.

SEGUNDA. - Conforme al **artículo 28 del Reglamento Sustitutivo para la Selección de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra Sustitutivo para la Selección de Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Ibarra**, los postulantes que no superen la fase de verificación del mérito tienen derecho a presentar apelación ante la Comisión Calificadora, la cual deberá ser resuelta en el término de tres (3) días.

TERCERA. - Con fecha **19 de enero de 2026 a las 16h10 pm**, la postulante LUZ MARINA MORÁN DE LA TORRE con cédula de identidad nro. 1002860599, presentó recurso de apelación frente a la revisión del mérito, cuya notificación fue de **NO CUMPLE**, quedando inhabilitada para continuar a la fase de oposición.



3. CONSIDERACIÓN LITERAL DE LA PETICIÓN

En su recurso de impugnación y/o apelación, la señorita postulante refiere, entre otros aspectos, lo siguiente (**cito de manera literal fragmentos relevantes**):

*“De acuerdo AL Art. 27 y 28 del Reglamento Sustitutivo para la Elección de Miembros Principales y Suplentes de la JCPD del Cantón Ibarra para **el puesto de Trabajo Social en la Junta de Protección de Derechos del Cantón Ibarra**, al cual postulé conforme a la convocatoria establecida por la Municipalidad de Ibarra.*

*La presente apelación la realizo considerando que cumpla plenamente con los requisitos académicos y de experiencia profesional solicitados para el cargo. En el ámbito académico poseo **Maestría en Trabajo Social**, formación que me ha permitido adquirir sólidos conocimientos teóricos, metodológicos y éticos para la intervención social, el trabajo comunitario, la gestión de casos; la promoción, protección y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria; de acuerdo a la normativa legal vigente.*

Asimismo, cuento con una experiencia laboral superior a dos (2) años y seis (6) meses en el área Social, desempeñándome en funciones relacionadas con la atención directa a la población vulnerable especialmente Niñez, adolescencia, adultos mayores, mujer víctimas de violencia y personas en movilidad humana una de ellas es siendo parte TECNICA LOCAL-PROV. IMBABURA del CNN, también labore como SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COTACACHI, además fui TECNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE NNA-OTVALO, como también TRABAJADORA SOCIAL DEL PATRONATO PROVINCIAL DE IMBABURA EN LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE GÉNERO Y SEXUAL y por ultimo en la CORPORACIÓN DE SOLIDARIDAD DE DERECHOS HUMANOS DE IMBABURA; en el que he elaborado: informes, investigaciones sociales y análisis de casos; acompañamiento a grupos de atención prioritaria, intervención familiar y comunitaria;



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



CCPD-I
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE IBARRA



ALCALDÍA
IBARRA

seguimiento de medidas de protección y coordinación interinstitucional, experiencias que guardan estrecha relación con las atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Fiscalía y Consejo de la Judicatura. Por otro lado también, se ha promovido e incluso se ha presentado propuestas de fortalecimiento de la RED VIFGX-Imbabura, fortaleciendo el accionar para la disminución de la violencia basada en Género.

Por lo expuesto, solicito de manera respetuosa se revise nuevamente mi perfil profesional y documentación presentada, considerando mi formación académica y experiencia comprobada, a fin de que se reevalúe mi participación dentro del proceso de selección, en apego a principios de mérito, transparencia equidad."

4. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO DE LA COMISIÓN

La Comisión Calificadora ha procedido a revisar exhaustivamente el expediente de la señorita postulante y el contenido del recurso presentado, con base en el marco normativo vigente:

- **Del Reglamento Sustitutivo para la Selección de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra Sustitutivo para la Selección de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra:**

El artículo 20 DE LAS BASES DEL CONCURSO; numeral 4) establece la **instrucción formal y área del conocimiento requerida** para ocupar el puesto de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Ibarra.

El artículo 23 literal a) dispone expresamente que los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y méritos deben constar **en la carpeta de postulación presentada dentro del término previsto**, y que **la falta de dichos documentos es insubsanable**.



El artículo 27 inciso primero establece que la Comisión Calificadora en el término establecido, **realizará la verificación del mérito, que consiste en el análisis del perfil de los postulantes; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este reglamento**, de igual forma el inciso cuarto del artículo citado determina claramente que el **incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en las bases del concurso** por parte de los postulantes **determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados. El incumplimiento referido no es motivo de subsanación.**

- **RESOLUCIÓN No. RPC-SE-05-No.014-2023 (REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR)**

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de este Reglamento se considerará las siguientes definiciones:

- a) Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos.** - Se refiere al conjunto de estándares o normas de categorización que se aplican para la denominación inequívoca, única, distintiva, coherente y fácilmente reconocible de los títulos profesionales y grados académicos, basada en los perfiles establecidos en el clasificador de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fundamentada en los campos del conocimiento.
- b) Armonización.** - Es el proceso mediante el cual dos (2) o más títulos profesionales similares, que difieren en su denominación, son uniformizados a través de la aplicación de una nomenclatura genérica.
- c) Título.** - Es el documento académico otorgado por una IES a un estudiante que ha culminado una carrera o programa, que certifica oficialmente que dicho estudiante ha cumplido con los requisitos



correspondientes **para la obtención del título de la carrera o programa.**

Los títulos profesionales o grados académicos serán emitidos en idioma castellano. La titulación corresponderá a lo aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES).

- f) **Campo del conocimiento.** - Es el dominio amplio, rama o área del contenido de aprendizaje de una carrera o programa y se clasifican en: amplio, específico y detallado.

- **Sobre la formación profesional de la postulante:**

Conforme al artículo 20 del Reglamento Sustitutivo para la Selección de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, únicamente se validará la instrucción formal de acuerdo con las bases del concurso y para el caso que nos ocupa de conformidad con el perfil de puesto levantado por la Dirección de Administración Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, establece: **Nivel de instrucción:** Técnico Superior, Tecnólogo Superior, Tercer Nivel; **Área de Conocimiento:** Trabajo Social y Orientación; del análisis del expediente de la postulación se constató que el título de tercer nivel de la postulante es de INGENIERO EN DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL, siendo este el que prevalece para el proceso selectivo toda vez que en la convocatoria claramente se solicita título de tercer nivel en el área de TRABAJO SOCIAL, mas no se solicita título de cuarto nivel con el que se encuentra apelando la verificación del mérito realizada por la Comisión Calificadora; a esto es meritorio acotar que de conformidad con el anexo de la Resolución No. RPC-SE-05-No.014-2023 (Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador) el campo del conocimiento determinado en el artículo 4 literal f) la **Gestión Social y Desarrollo** se encuentra en el campo específico de la **Ciencias Políticas**, mientras que el **Trabajo Social** se encuentra dentro del campo de los **Estudios Sociales y Culturales**, evidenciándose claramente que son dos campos de acción diferentes.



En este sentido, la Comisión determina que la verificación del mérito realizada se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos en la normativa legal vigente. **Además, al no haberse presentado observaciones sobre otros ítems, los mismos no son objeto de revisión.**

5. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, **la Comisión Calificadora**, en sesión ordinaria de fecha **26 de enero de 2026 a las 16h30**, por decisión unánime de sus miembros, resuelve:

PRIMERO. - Declarar **NO PROCEDENTE** la impugnación presentada por la postulante **Ing. LUZ MARINA MORÁN DE LA TORRE**, con cédula Nro. **1002860599**, ingresada el **19 de enero de 2026 a las 16h10 pm**, por no haber aportado nuevos elementos válidos que modifiquen la validación realizada en la fase de verificación del mérito y que se hallen insertas en el expediente de postulación.

SEGUNDO. - Mantener la verificación del mérito, por lo cual **la postulante no supera la fase de mérito y no podrá continuar a la fase de oposición, esto es las pruebas técnicas y análisis de caso práctico**, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Sustitutivo para la Selección de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra Sustitutivo.

TERCERO. - Disponer que la presente resolución sea notificada a la postulante mediante correo electrónico al mail lucesita_mmt@yahoo.com.ar, en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento Sustitutivo para la Selección de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra Sustitutivo.

Resolución dada en Ibarra a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintiséis

Para constancia de lo actuado firman los y las miembros de la Comisión Calificadora en tres copias de igual tenor. **LAS Y LOS COMISIONADOS**



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



CCPD-I
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE IBARRA



**ALCALDÍA
IBARRA**

Ing. Gabriela Rubio

Presidenta de la Comisión Calificadora

Ing. Anita Solano

Delegada de Talento Humano

Dra. Karina Jácome Vásquez –

Secretaria Técnica CCPD-I (E)

Abg. Fabricio Reascos Paredes –

Representante del Estado–Pleno CCPD-I

Sra. Marianita Mestanza –

Representante de Sociedad Civil – Pleno

CCPD-I

Certifica. -

Ing. Carlos Raúl Vaca Gómez
Secretario Comisión Calificadora